



Expediente n.º: 8193/2018

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Interesado: CLUB DE BOLA CANARIA UD SOCORRO

Fecha de iniciación: 20/11/2018 10:44 2018-E-RC-17323

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto expediente que se tramita ,en relación con la celebración de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Güímar y el "CLUB DE BOLA CANARIA UNIÓN DEPORTIVA SOCORRO", solicita subvención mediante la suscripción de un convenio de colaboración, para hacer frente a los gastos derivados de la Escuela Municipal de BOLA CANARIA de la Temporada 2017-2018, y

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Vista instancia presentada en este Excmo. Ayuntamiento de fecha 20 de noviembre de 2018 y registro de entrada E-RC-17323, por D. EUSTAQUIO JORGE VALLADARES en calidad de Presidente del "CLUB DE BOLA CANARIA UNION DEPORTIVA EL SOCORRO" con CIF: G38280921 solicitando subvención por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (2.420,00€), para la ejecución del proyecto denominado "Escuela Municipal de Bola Canaria" temporada 2017-2018.

II. El 20 de noviembre de 2018, el Concejal Delegado del área de Deportes, resuelve que se inicie el expediente con el objeto de celebrar convenio de colaboración entre esta Corporación y el "CLUB U.D. SOCORRO" para hacer frente a los gastos derivados de la Escuela Municipal de BOLA CANARIA de la Temporada 2017-2018.

III. El 21 de noviembre de 2018, por la Intervención de Fondos se emite informe de existencia de crédito, por importe de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (2.420,00€)**, en la aplicación presupuestaria número 3400.48001, del Presupuesto General del ejercicio 2018.

IV. Consultados los datos obrantes en este departamento, el interesado consta como beneficiario de subvenciones en ejercicios anteriores, las cuales constan como justificadas. Asimismo, se comprueba mediante la emisión de certificado de estar al corriente con la Hacienda local que no mantiene deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo.

V. El 20 de diciembre de 2018, se emite informe por la técnico responsable del área favorable a la formalización del referido convenio.

VI. Con fecha 26 de diciembre de 2018, se emite informe por la Interventora accidental, de fiscalización favorable al convenio de colaboración con "CLUB DE BOLA CANARIA UNION DEPORTIVA EL SOCORRO" para la concesión de subvención por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (2.420,00€), para la ejecución del proyecto denominado "Escuela Municipal de Bola Canaria" temporada 2017-2018.



RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece el régimen jurídico aplicable, dispone que las subvenciones se registrarán, en los términos establecidos en su artículo 3, por dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. Por lo tanto, aquél es el siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril (TRRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS).
- Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, según el cual, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Segunda.- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas Entidades.

Tercera.- El artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Requisitos de validez y eficacia de los convenios

“1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#) y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#).

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

9. Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.”

Cuarta.- lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley:

“c) los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”

Quinta.- el concepto de subvención previsto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece que se entiende por subvención, a los efectos de la citada ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3 (Administraciones Públicas), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Base 30.8 de Ejecución del Presupuesto en vigor, establece que se pueden conceder subvenciones de forma directa, cuando estén previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales. Y de conformidad con el apartado c) de este mismo artículo, se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones, que con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este sentido, se ha emitido por la Intervención de Fondos se emite informe de existencia de crédito, por importe de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (2.420,00€)**, en la aplicación presupuestaria número 3400.48001, del Presupuesto General del ejercicio 2018,

Sexta.- Lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la LGS, que se refiere a las Entidades Locales, dispone que los procedimientos regulados en la citada ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

Séptima.- El artículo 28 de la Ley de referencia, señala que la resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones de concesión directa establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con la Ley.

El artículo 65 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Octava.- El expediente de referencia contiene los extremos mínimos necesarios, en cuanto al objeto de la subvención solicitada, solicitud de subvención, presupuesto equilibrado de gastos e ingresos, proyecto y declaraciones responsables de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley.

Novena.- Igualmente, se han presentado por el beneficiario las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del RGLS, así como a lo establecido en el artículo 14.1 e) de la LGS.

Décima.- El artículo 16.3 de la LGS que regula el contenido mínimo que ha de reunir el convenio de colaboración.



Décimo Primera.- El artículo 14.b) de la mencionada Ley de Subvenciones, que hace referencia a la obligación de justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley de Subvenciones, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El artículo 85 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, establece que el órgano concedente de la subvención, tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

Décimo Segunda.- El artículo 19 de la LGS, referido a la financiación, dispone que: "(...). 3. *El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.* 4. *Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitido en las normas reguladora, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. (...)*".

Décimo Tercera.- lo establecido en el artículo el artículo 18 de la LGS, en relación a la **publicidad de las subvenciones concedidas:**

"1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Décimo Cuarta.- el artículo 8 apartado primero de la LGS preceptúa que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Y de conformidad con el apartado tercero de este mismo artículo, la gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Décimo quinta.- el expediente será objeto de informe por la Intervención General en cuanto a los actos de fiscalización previa se refiere, según señalan los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Décimo sexta.- Conforme a decreto nº 2791/2015 de 15 de junio, se delega por la Alcaldía presidencia en la Junta de Gobierno local entre otras competencias, el otorgamiento de subvenciones concertadas o nominadas en el Presupuesto.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto anteriormente, el presente convenio que se tramita para la concesión de una subvención directa al "CLUB U.D. SOCORRO", con CIF G-38280921, para hacer frente a los gastos derivados de la Escuela Municipal de BOLA CANARIA de la Temporada 2017-2018, por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (2.420,00€), CUMPLE con todos los requisitos legalmente establecidos, motivo por el cual quien suscribe informa favorablemente la formalización del presente Convenio, y en su virtud se realiza la siguiente **PROPUESTA DE DECRETO**:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Güímar y el al "CLUB U.D. SOCORRO", con CIF G-38280921, para hacer frente a los gastos derivados de la Escuela Municipal de BOLA CANARIA de la Temporada 2017-2018, por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (2.420,00€), cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR Y EL "CLUB UNIÓN DEPORTIVA SOCORRO".

En la Ciudad de Güímar, a

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. Carmen Luisa Castro Dorta, provista de D.N.I 78.702.585-N, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, CIF P3802000D, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento, Nº 4, de Güímar.

DE OTRA PARTE: D. Eustaquio Jorge Valladares, provisto de DNI 78372082-L en calidad de Presidente del "Club Unión Deportiva Socorro", con CIF G38280921, en su nombre y representación.



INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local., aprobado mediante Decreto nº

El segundo, en nombre y representación del "Club Unión Deportiva Socorro".

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad bastante y suficiente para la firma del presente Convenio de Colaboración y, en su consecuencia

EXPONEN

- 1) *El Excmo. Ayuntamiento de Güímar, a través de la Concejalía de Deportes, se encarga de la política municipal en materia deportiva, en el término municipal de Güímar.*
- 2) *En dicho ámbito competencial y para fomentar la práctica del deporte por parte de los escolares del municipio, se ha trazado como objetivo la difusión y divulgación de la Bola Canaria, a través de las Escuelas Deportivas dentro del término municipal.*
- 3) *El "Club Unión Deportiva Socorro", es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que dispone personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integrada dentro de la Federación Canaria de Bolas y Petanca y demás organismos competentes. Y tiene por objeto el fomento, desarrollo y práctica continuada de la actividad física y deportiva, desarrollando como principal modalidad la de Bolas, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, teniendo circunscrito su campo de actuación a nuestra Provincia.*

*A la vista de los antecedentes y persiguiendo ambas partes una misma finalidad, como es, la del deporte, así como colaborar con los deportistas del municipio en la consecución de logros y títulos que redunden en beneficio de su carrera profesional, convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con sujeción a las siguientes*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio determinar el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de Güímar y el Club "Unión Deportiva Socorro", así como la regulación y formalización de la subvención que el primero pretende conceder al segundo, a través del presente instrumento, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el que se otorgan subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa, con el fin de que el club pueda desarrollar sus fines y actividades.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar, concede una subvención al Club de Bola Canaria



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

“Unión Deportiva Socorro”, por importe de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (2.420,00€)** con cargo a la partida 3400.48001 “Convenio Clubes Escuelas Deportivas”, del Presupuesto General de la Corporación para la Temporada 2017-2018, para hacer frente a los gastos derivados de la Escuela Municipal de Bola Canaria de Güímar.

Dada la naturaleza del objeto de la subvención, el abono de dicho importe se realizará a la firma del presente Convenio de conformidad con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de establecimiento de garantía previa alguna.

Por razón de la cuantía subvencionable se sustituyen los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, por Declaración Responsable realizada por el solicitante, sin perjuicio de que la administración pueda comprobar la veracidad de dicha declaración.

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables, en todo caso, deberán corresponderse con gastos realizados en la Temporada 2017-2018, y serán los ocasionados por el “Club de Bola Canaria Unión Deportiva Socorro”, para hacer frente a los gastos derivados de la Escuela de Bola Canaria, esto es:

- Gastos derivados del pago a los monitores
- Gastos federativos (inscripciones, licencias, mutualidad, seguros)
- Desplazamientos y arbitraje.
- Inscripción en competiciones oficiales y de aficionados.
- Equipamiento y material deportivo.
- Gastos representativos (publicidad).
- Gastos de lavandería.
- Fisioterapeuta y gastos de atención médica.

CUARTA.- INCOMPATIBILIDAD

Esta subvención será **incompatible** con otras con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para el mismo objeto, procedentes de esta Administración.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN.

5.1.- Plazo de justificación: La fecha para justificar la subvención concedida, será hasta el día 15 de marzo de 2019.

5.2.- Forma de justificación de la subvención: De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, la documentación que habrá de presentarse para la justificación de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa, al tratarse de una subvención cuyo importe es inferior a 60.000 €, y será la siguiente:



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

- a) **Memoria Final de la actuación**, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este Convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, listado de deportistas y técnicos, grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por el club, etc, recogiendo un apartado específico referido a la Escuela. El citado documento será suscrito por el Secretario/secretaria y Presidente/presidenta del Club, cuando haya finalizado la actividad objeto de la subvención.
- b) **Cuentas Generales o anuales debidamente aprobadas por el órgano de representación de la entidad deportiva.**
- c) **Cuenta justificativa, en la que conste relacionados todos y cada uno de los gastos, expresando los conceptos e importes, con desglose suficiente para comprobar el destino de los fondos y conciliada con la cuenta General y/o anual de la entidad deportiva.**
- d) Los fondos declarados en la solicitud provenientes de otras ayudas o subvenciones, así como los fondos propios de la entidad, deberán ser aplicados a la actividad y acreditarse tal extremo en la cuenta justificativa.
- e) A la anterior Cuenta, habrá de unirse **las facturas originales y demás documentos** de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa con los correspondientes documentos justificativos de pago. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria o documentos equivalentes, y de haberse hecho en efectivo el pago, deberá constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre, acompañado de la palabra "recibí en efectivo".
- f) **Acreditación de la publicidad** de los fondos públicos recibidos, bien mediante la inclusión de la **imagen institucional de la entidad**, o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación y redes sociales.



Excelentísimo Ayuntamiento de Güímar

- g) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreos, los justificantes que

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La Memoria Final de la actuación se presentará a la finalización de la actividad objeto de la subvención. La relación de gastos y las facturas o documentos equivalentes, con sus justificantes se presentará con cada uno de los pagos que se realice de la subvención, en otro caso, a la finalización de aquélla. La acreditación de la publicidad se realizará en el momento de justificar la subvención.

En ningún caso se admitirán documentos que no sean originales o, en su caso, debidamente cotejados y diligenciados. No se admitirá ni será válido las firmas escaneadas, ni podrán ser compulsadas. Si se trata de firmas digitales, deberá explicitarse la sede o lugar de verificación de las mismas.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Güímar se compromete a facilitar al Club "Unión Deportiva Socorro", las instalaciones deportivas necesarias que marque la Federación correspondiente para efectuar la práctica de la Bola Canaria y de que disponga el Excmo. Ayuntamiento, así como el personal de mantenimiento necesario afecto a las mismas, en los días y horas marcados para sus entrenamientos, así como la programación del calendario de competición federada.
- El Club "Unión Deportiva Socorro", utilizará las instalaciones deportivas a que se refiere el presente convenio de acuerdo con el programa anual de actividades y aceptando la normativa y reglamentos de funcionamiento del mismo. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a utilizar las instalaciones para actividades puntuales o regulares propias, previo aviso al club. En el supuesto de extinción del presente Convenio de Colaboración, el club se someterá al régimen de utilización de las instalaciones deportivas que fijen las correspondientes ordenanzas municipales. Asimismo el club tendrá la obligación de asistir a los actos de apertura y clausura de las Escuelas Deportivas y/o eventos promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar.
- El Club **está obligado** a hacer constar, de forma general, la denominación de **Escuela Municipal**, en la publicidad de las actividades objeto del convenio según se pacte. Asimismo las Escuelas están obligadas a poner **publicidad** del Excmo. Ayuntamiento de Güímar y de la Concejalía de Deportes en todos los **eventos** que organicen.
- El Club "Unión Deportiva Socorro", a través de sus Técnicos cualificados, se compromete a desarrollar un Programa de Promoción del Deporte entre la población escolar del Municipio, mediante la gestión y desarrollo de la Escuela Municipal de Bola Canaria de Güímar y la participación en las Competiciones Oficiales correspondientes. En la programación de actividades, han de incluirse, como mínimo, la realización de las siguientes:
 - El Club dispondrá de monitores suficientes para cubrir las todas categorías base en las que tiene previsto competir, y de 1 coordinador para la Escuela Municipal de Bola Canaria,



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

- Cada equipo realizará dos entrenamientos a la semana, con una duración de hora y media como mínimo, además de su participación en las competiciones deportivas en las que estén inscritos, debiendo presentar antes del inicio de cada temporada, una solicitud con la programación de los entrenamientos y encuentros que se tienen previsto realizar.

El Club presentará una memoria final (listado de deportistas y técnicos, resultados más sobresalientes, actividades y dificultades, etc.), debiendo ser entregada dicha documentación en el Excmo. Ayuntamiento antes de la finalización del presente convenio.

- El Club se compromete, asimismo, a fomentar la actividad competitiva local mediante la creación de equipos federados o escolares de la especialidad en las categorías de base (benjamín, alevín, infantil y cadete) y que los técnicos al frente de ellos, tengan la suficiente cualificación (como mínimo el título federativo de monitor básico, o de los cursos realizados por este Excmo. Ayuntamiento, pudiendo éste, en su caso, autorizar el trabajo de monitores no titulados) así como a integrar, en estos equipos, a deportistas procedentes de la Escuela de Iniciación.

La Concejalía de Deportes podrá pedir cuantos informes considere necesarios al Club, así como efectuar cualquier tipo de evaluación técnica con el objetivo de que los programas deportivos se cumplan de acuerdo a las reglas establecidas y a las exigencias federativas, así como el leal cumplimiento de las cláusulas de este convenio de colaboración.

- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en la cláusula quinta de este convenio.
- Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Güímar, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, que deberá acreditar además, en la justificación, señalando el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Güímar, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, desde que tal circunstancia se produzca.

En este sentido, una vez el convenio esté en vigor, el beneficiario podrá solicitar la modificación del mismo, en el caso, que se dé la alteración de alguna de las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención y que el propio convenio estipula, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

- *Que el órgano concedente pueda comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, tal y como dispone el art. 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Que en el supuesto de la no justificación de la subvención en el plazo establecido para ello o la justificación insuficiente, se procederá al reintegro de la misma, conforme al procedimiento establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Que deberán someterse, en su caso, al régimen de control financiero de subvenciones previsto en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar, aportará la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

Este Convenio tendrá vigencia, hasta la aprobación por el órgano competente de la justificación de los fondos públicos subvencionados al club.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio de Colaboración se estará, en aquellas partes de su contenido que puedan ser aplicables a su régimen jurídico, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a la Ley 38/2003, de 3 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Supletoriamente será también de aplicación Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes que intervienen firman el presente convenio, en el lugar y fecha del encabezamiento, ante mí, María Isabel Santos García, Secretaria General de la Corporación, que certifica

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Carmen Luisa Castro Dorta

EL PRESIDENTE DEL CLUB,
Eustaquio Jorge Valladares

LA SECRETARIA GENERAL

María Isabel Santos García”

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (2.420,00€)**, en la aplicación presupuestaria número 3400.48001, del Presupuesto

Ayuntamiento de Güímar



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

General del ejercicio 2018.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al interesado, y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

CUARTO.- Que el acuerdo adoptado se remita a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, 38/2003 de 17 de noviembre.

QUINTO.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE